

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MAYO VEINTISEIS DE DOS MIL VEINTIUNO.

En obediencia de lo resuelto por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN en el auto proferido el 24 de mayo de 2021, mediante el cual decretó la nulidad de las actuaciones surtidas en la presente acción de tutela, a partir del auto que admitió la misma, éste despacho resuelve lo siguiente:

La señora **CAROLINA GUTIERREZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; decreto 1069 de 2015 y 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela al **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, el primero aparece en el derecho de petición como uno de los destinatario del mismo y la segunda, porque pareciera ser que la accionante lo radicó ante dicho ente territorial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **CAROLINA GUTIERREZ MAZO**, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, con integración por pasiva del contradictorio por pasiva con el **INSPECTOR DE FOTODETECCIONES DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** y de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan

pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los(as) accionados(as) para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la accionante en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, la respuesta de fondo, clara, precisa y completa, frente al derecho de petición de la accionante, radicado el 10 de febrero de 2021, con la radicación No 2021010049334, se servirá allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o del envío de la respuesta a la peticionaria.

La accionada GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, informará si la petición de la actora fue radicada en sus dependencias el 10 de febrero de 2021 a las 21:4815, recibida bajo el radicado No 2021010049334, en caso afirmativo explicará qué trámite se le imprimió a tal derecho de petición, en caso de haberlo remitirlo al competente, señalará en qué fecha lo hizo, por qué medio lo envió, a dónde y en qué forma se lo hizo saber a la peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendido bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-REQUERIR a la parte accionante para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes aporte copia de la constancia de radicación del derecho de petición y para qué indique ante cuál dependencia lo presentó. Adicionalmente en caso de recibir respuesta de parte de la accionada, la accionante, lo informe a este despacho, acreditándolo con la respectiva copia.

Auto: Obedecimiento de lo Resuelto por el Superior y Admite Tutela.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.